



Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Migración.

• En relación a visa humanitaria.

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 3 de Diciembre de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Garza del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOISCIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, Y 71 FRACCION III DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL, PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA; Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Al crecer la población mundial y fundarse nuevos estados, la migración y la movilidad humana se incrementaron de forma exponencial; y con ello aparecieron nuevos y complejos problemas que hoy son prioridad en las agendas de la mayor parte de las naciones, así como de organismos como la ONU y de todos aquellos que cuyo eje principal de trabajo es la defensa de los derechos humanos.





Diversos fenómenos disparan la migración por razones sociales, económicas, humanitarias y políticas; a saber, entre los principales figuran:

- I.- Los conflictos armados.
- II.- El crimen y la violencia a gran escala en contra de los civiles.
- III.- La persecución política.
- IV.- La segregación racial, étnica, cultural, social, política y por motivos religiosos.
- V.- Las hambrunas.
- VI.- La pobreza extrema y el desempleo.
- VII.- La devastación ambiental (fenómeno bautizado como "migraciones ambientales")
- VIII.- Las pandemias.
- IX.- Los fenómenos meteorológicos. Y;
- X.- La ausencia de nacionalidad o condición de apátrida.

Un porcentaje de estos migrantes se movilizan de un país a otro con documentos, al menos los básicos, como su pasaporte o visa de destino a una nación determinada; este grupo lo integran aquellos que poseen una relativa capacidad económica y un nivel medio o alto de preparación académica.

También se movilizan con documentos muchas personas que buscan trabajo en otras naciones, y previamente lograron realizar los trámites de rigor o recibir el apoyo de sus familias y empleadores en el país anfitrión.

Algunas naciones han abierto sus fronteras para grupos humanos de apátridas que provienen de distintas regiones del orbe, esto mediante acuerdos y decretos (en algunos casos existen tratados o convenios), generalmente de carácter unilateral.





Como lo señalamos en la proposición con punto de acuerdo presentada ante esta Soberanía el día 05 de noviembre del presente, referente al mismo tema aquí expuesto, "muchos migrantes que llegan a nuestro país, por su precaria situación, su origen humilde, falta de información en sus países de origen, o porque fueron asaltados en el camino, no poseen los documentos necesarios para acreditar alguno de los supuestos o hipótesis que les permitan acceder a algún privilegio migratorio y de estancia en el país como los ya mencionados.

Si bien es cierto que la autoridad migratoria posee la facultad de negar la internación en el país a los extranjeros que no satisfagan los requisitos de las leyes y sus reglamentos, o que no superen los filtros de investigación sobre su situación de origen, en especial lo que se refiere a antecedentes penales o políticos. También es verdad, que acreditar lo contrario, en el tanto y cuanto favorezca el dicho del migrante, no es fácil...."

Los migrantes que ingresan en situación ilegal al país por no contar con los documentos necesarios se exponen a un amplio abanico de violaciones a sus derechos humanos, abusos, delitos y toda clase de vejaciones, y la razón es tan simple como increíble: no poseer un documento (visa o permiso) que les permita transitar libremente por el suelo nacional o una parte de él, suponiendo que las autoridades los constriñan a un área determinada por razones fundadas.





La diferencia entre un extranjero que transita por México con sus documentos en regla y uno que lo hace de forma ilegal, es abismal, el segundo queda expuesto de forma automática a docenas de riesgos y peligros; eso ya todos lo sabemos.

Si bien la legislación actual habla de la llamada visa humanitaria, esta (Ley de Migración) presenta una deficiente regulación en el texto y deja todo en la más amplia discrecionalidad de las autoridades migratorias. Por otra parte, no es la visa el único documento con el que un extranjero puede ingresar y transitar por nuestra nación, ya que existe el "permiso".

En esta propuesta de reforma hemos procurado no vernos en el escenario de tener que hacer reformas diversas o amplias a la Ley de Migración, y por el contrario, respetar al máximo el trabajo y propuesta del legislador federal, procurando que nuestro proyecto se apegue a la estructura de la ley como está redactada actualmente, para ello debemos seguir la siguiente cadena de disposiciones:

Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I.- Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:

.

- c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.....
- **III.** No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:





- **a)** Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;
- **b)** Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;
- c) Titulares de un permiso de salida y regreso;
- **d)** Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;
- **e)** Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor....
- **Artículo 42.** La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

En este orden de ideas, debemos apreciar dos cosas:

- I.- El artículo 40 de la Ley de Migración no contempla las visas humanitarias, aunque en su existencia se verifica en el Reglamento del mismo ordenamiento, lo que constituye una grave omisión jurídica y legislativa, puesto que un reglamento no puede contemplar elementos, disposiciones o figuras legales que no existen en la ley.
- II.- Los extranjeros que desean ingresar al país con fines turísticos, de visita, de estudio, matrimonio, familiares, de trabajo o por motivos inherentes a la





condición de refugiado, apátrida o incluso por causas que no encuadren en los dos supuestos anteriores, puede verse en la situación de no poseer de momento sus documentos migratorios, o bien, los documentos necesarios para realizar los trámites migratorios de rigor y obtener un permiso o visa legal de internación y estancia en nuestro país. Las razones pueden ser:

- I.- Pérdida accidental.
- II.- Robo.
- III.- El no haber contado con los recursos financieros para hacer los trámites en sus países de origen.
- III.- Confiscación por motivos políticos o religiosos de sus documentos de identidad de parte de las autoridades de sus países de origen.
- IV.- Negación de la expedición de sus documentos en su naciones por motivos políticos, culturales, religiosos o simplemente para impedirles abandonar el territorio. Y;
- V.- La desinformación; es decir, no contar con la asesoría y apoyo para realizar estos trámites en sus respectivos países.

Por ende, y como lo señalan los especialistas, tratar en automático o de oficio como ilegales sin derecho a un beneficio migratorio, de internación o de estancia a una persona por el sólo hecho de no traer consigo los documentos necesarios, es una muy grave violación de derechos humanos, es prejuzgar sin elementos de convicción, es discriminar y privar de derechos a un extranjero por el infortunio de





no poseer los documentos de ley, sin conocer y valorar previamente los motivos de este faltante.

Por ende, y respetando la estructura, el contenido y el texto de la Ley de Migración, consideramos oportuno proponer la siguiente:

Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VII al artículo 40 y se modifica el contenido del artículo 42 de la Ley de Migración, para quedar como sigue: Artículo 40.

I.... II... III... IV... V... VI....

VII.- Visa por razones humanitarias, que autoriza al extranjero que se ubique en los supuestos señalados en la fracción V del artículo 52 de esta ley. Los extranjeros a los que se les conceda visa por razones humanitarias podrán realizar actividades remuneradas en el país, siempre que informen de su intención a la Secretaría....

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley, **para lo cual, el extranjero deberá:**





- I.- Presentarse voluntariamente antes las autoridades migratorias y manifestar cuál es su situación migratoria, así como las razones por las que desea internarse en el país.
- II.- Señalar los motivos por los que carece de los documentos necesarios.
- III.- Autorizar a la Secretaría para que sean investigados sus antecedentes legales y migratorios.
- IV.- Señalar en cuánto tiempo puede obtener los documentos necesarios para regularizar su situación migratoria, o en su caso, los motivos que hacen imposible que los obtenga. Y;
- V.- Designar el lugar donde esperará la resolución de la Secretaría, pudiendo optar por su país de origen, un tercer país; en este caso bajo su responsabilidad, un centro de apoyo a migrantes o una estación migratoria.

Cumplido lo anterior, la Secretaría deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a 15 días hábiles; aprobada la internación, se le expedirá al extranjero una tarjeta de residencia provisional que le permita residir y transitar libremente por el país o, en su caso, por la zona o región que determine la Secretaría.

El plazo de estancia será determinado por la Secretaría de forma individual atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Los extranjeros que además deseen trabajar, deberán manifestarlo a la Secretaría para obtener la autorización correspondiente......

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Saltillo, Coahuila a 04 de diciembre de 2013 A T E N T A M E N T E





"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS" GRUPO PARLAMENTARIO "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ